

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 121

Fecha Estado: 26/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140034700	Deslinde y Amojonamiento	JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA	PROMOTORA EL EMBRUJO S.A.S.	Auto resuelve solicitud No da acceso a acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2022		
05615310300220180023300	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	COOMEVA	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2022		
05615310300220190004900	Ejecutivo Conexo	MARIA BELEN ZAPATA	AMADOR DE JESÚS GOMEZ ZAPATA	Auto resuelve solicitud Niga emplazamiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2022		
05615310300220190028600	Ejecutivo Singular	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	OROZCO CONSTRUCTORES S.C.A.	Auto requiere a Bancolombia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2022		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220010400	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	ELVIA QUINTERO DE AGUDELO	Auto que ordena continuar trámite Ordeba seguir ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2022		
05615310300220220010400	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	ELVIA QUINTERO DE AGUDELO	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (No se publica At. ley 2213/22)	25/07/2022		
05615310300220220010600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto que remite expediente a la SuperSociedades. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2022		
05615310300220220017100	Verbal	LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA	H.H. GRUPO EMPRESARIAL SAS	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2022		
05615310300220220018000	Tutelas	RODRIGO ZAPATA ROJAS	NUEVA EPS.	Sentencia tutela primera instancia Concede tutela.	25/07/2022		
05615310300220220018700	Verbal	WALTHER DARIO MORENO CARMONA	HERNAN PINEDA OSORIO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	25/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

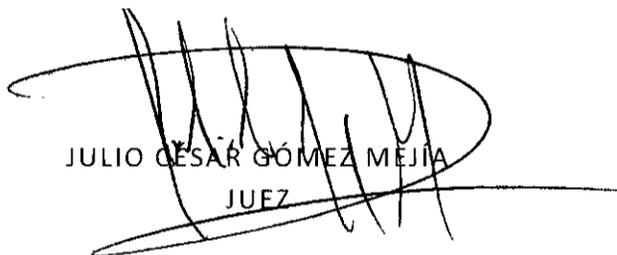
Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00347 00
Asunto	No da acceso a expediente

Considerando lo dispuesto en el artículo 123 del Código General del Proceso, no se accede a suministrar vínculo al expediente electrónico a la señora ROSARIO GONZÁLEZ SALAZAR, teniendo en cuenta que no está acreditada su calidad de dependiente judicial de la parte demandada; tampoco acreditó ser abogada.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no se habilita firma electrónica, esto, por el cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

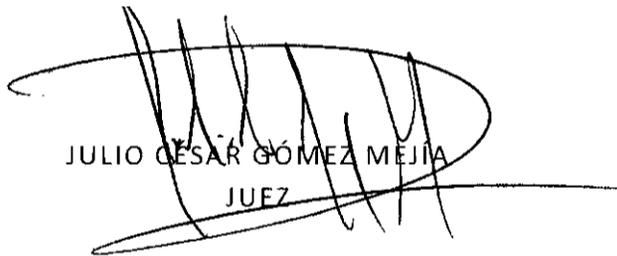
Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00233 00
Asunto	Ordena digitalizar expediente

En atención a lo solicitado por COOMEVA E. P. S. S. A., En Liquidación, previo a resolver sobre la remisión del expediente físico al liquidador, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, por la Secretaría del Despacho, digitalícese el proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no se habilita firma electrónica, esto, por el cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00049 00
Asunto	No accede a emplazar y requiere a demandante

Previo a resolver sobre el emplazamiento de las demandadas, señoras MARÍA LUZ GÓMEZ ZAPATA y DORA NEIDA CRUZ GÓMEZ (archivo 046), se requiere al demandante para que repita el proceso de citación, dejando claro por parte de la empresa postal si la misma fue rehusada o se encontraba cerrado el lugar de destino, ya que de ser rehusada deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 291-4, inciso 2, del Código General de Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no se habilita firma electrónica, esto, por el cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00286 00
Asunto	Requiere a BANCOLOMBIA S.A.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada (archivo 021), se requiere a BANCOLOMBIA S. A. a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 7 de abril de 2022, a saber:

“En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S. A. S. (archivo 010), se ordena comunicar el levantamiento de la medida cautelar relacionada con las cuentas bancarias, propiedad de la demandada, así:

- Cuenta Bancolombia corriente No. 23445766562
- Cuenta Bancolombia ahorros No. 10715133425

“Para efectos informativos, se hace constar que la decisión se tomó dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR con el radicado de la referencia, donde es demandante la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S. A. (NIT. 811.006.779- 8)) y demandada la sociedad OROZCO CONSTRUCTORES S. A. S. (NIT 900.083.537)”.

Es de anotar que la decisión fue comunicada a BANCOLOMBIA S. A. el 20 de abril hogaño, vía correo electrónico, según consta en archivo 013.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, advirtiendo que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y conforme el artículo 111, inciso 2, del C. G. del P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”.

La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar

atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no se habilita firma electrónica, esto, por el cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00256 00
Asunto	Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a los Dres. FELIPE GRANADOS GÓMEZ y SANTIAGO TOBÓN ISAZA para representar a los demandados, señores FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA e IGT GROUP S. A. S., respectivamente, en los términos de los poderes conferidos (archivos 033 y 034).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no se habilita firma electrónica, esto, por el cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00104 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468-3, del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 003, del expediente electrónico).

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

TERCERO. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$5'070.000,00 m. l.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no se habilita firma electrónica, esto, por el cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2022 00106 00
Asunto	Ordena remisión de expediente

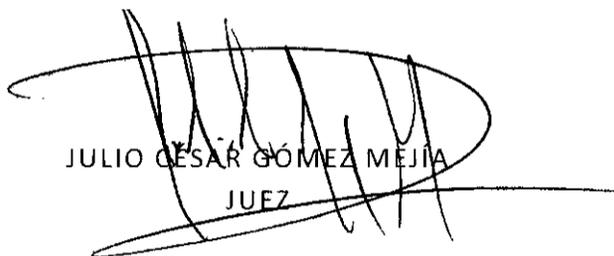
En atención a lo manifestado por el demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., en relación con la admisión del proceso de reorganización en favor de la demandada, sociedad O. R. GABRY S. A. S. (archivo 022), conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, remítase por Secretaría el expediente electrónico de la referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co

Asimismo, las medidas cautelares practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en la citada Ley.

Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de terminación de trámite anterior y posterior, y dese la finalización del caso en el sistema de gestión judicial.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no se habilita firma electrónica, esto, por el cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00171 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA) instaurado por los señores LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA y RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES en contra de las sociedades “H. H. GRUPO EMPRESARIAL S. A. S.” (NIT 900.764.462-2) y “ALIANZA FIDUCIARIA S. A.” (NIT 860531315-3)

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a los demandantes el vínculo a través del cual podrán seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dichos pretensores para que se abstengan de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a las demandadas con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días para emitir la réplica que a bien tengan. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Realizada la notificación, las demandadas podrán solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. Los demandantes deberán gestionar la notificación personal electrónica de las demandadas en los correos electrónicos contabilidad@hhgrupo.com y

notificacionesjudiciales@alianza.com.co (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante).

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los demandantes podrán aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse, y deberá constar que se adjuntaron, copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42-5 del C. G. del P.

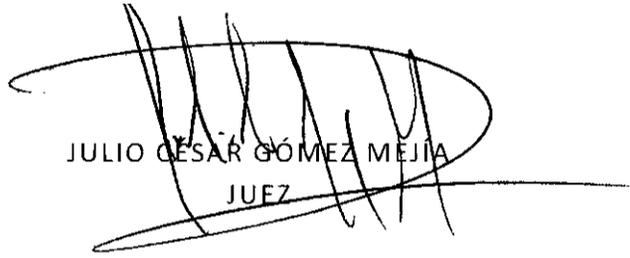
QUINTO. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$540'000.000,00 m. l. Se advierte que solo se decretaran las medidas cautelares que permita el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la Dra. MARTHA ELENA PAVAS CORTÉS para representar a los señores LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA y RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de*

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no se habilita firma electrónica, esto, por el cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00187 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aportarse el poder otorgado por los señores WALTER DARÍO MORENO CARMONA y LINA MARÍA MONTOYA TORO, toda vez que en el poder allegado en los anexos de la demanda no se observa que las firmas hayan sido autenticadas, o que se acredite copia digital del correo, imagen o “*pantallazo*”, remitido por el poderdante al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo, imagen o “*pantallazo*”, remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZotOp7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Deberá manifestarse bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, señor HERNÁN ANDRÉS PINEDA BURGOS, y aportar las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

3. Deberá indicarse la razón de los testimonios, para qué hechos concretos se pretende su declaración (C. G. del P., Art. 90, inc. 3, núm. 1, Art. 212).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no se habilita firma electrónica, esto, por el cambio de sede judicial.